



POLÍTICA DE PROBIDAD ACADÉMICA

1. Objetivo

El presente documento establece la política de probidad académica, bajo la cual la Unidad Educativa Hontanar (Quito) recoge los criterios prescritos en el marco legal del sistema educativo ecuatoriano LOEI, el Código de Convivencia institucional y la normativa Organización del Bachillerato Internacional (OBI), que regula la producción de documentos en la comunidad educativa

2. Definiciones jurídicas y académicas en conformidad con la LOEI y la OBI

De conformidad con lo establecido en la ley y como parte de la formación en valores de la Institución, es importante clarificar los conceptos envueltos en la probidad académica, como a continuación se detallan.

2.1. Probidad académica

Según Jude Carroll (2012) en el documento “La probidad académica en el contexto educativo del IB” publicado en 2014 por la OBI, la define como un conjunto de habilidades y conductas involucradas en los atributos del perfil del estudiante, que se forman durante la enseñanza, aprendizaje y evaluación. De tal manera que la probidad académica promueve la integridad, honestidad, respeto y consideración por el trabajo propio y ajeno, para asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de demostrar sus conocimientos y habilidades adquiridos durante sus estudios.

La Probidad Académica implementa medidas para evitar el plagio, la colusión y otros tipos de deshonestidad, en este sentido la institución debe promover la formación ética y moral de sus estudiantes, así como ayudar a combatir las actividades ilegales en el ámbito escolar.

2.2. Propiedad intelectual

Los estudiantes están sujetos a reconocer los derechos de autor de las diferentes fuentes de información que utilizan en sus trabajos. Si bien la tecnología ofrece gran cantidad de información, ésta se encuentra sujeta a derechos de autor, por lo tanto, deben ser citados y referidos en sus trabajos con la normativa APA vigente, en el contexto de autores individuales, corporativos, marcas registradas o tengan licencia libre, los estudiantes deben respetar y realizar el proceso adecuado para citar estas fuentes.



2.3. Trabajo original

Son documentos académicos producidos por los estudiantes, fundamentados en sus ideas y de otros autores que deben ser debidamente referenciados.

2.4. Parafrasear

Consiste en la reformulación de las ideas, ya sea mediante el cambio de palabras o el cambio en el orden de las ideas de un texto creado por otra persona, que debe ser citada apropiadamente por derechos de autor.

2.5. Bibliografía

Es el listado de todas las fuentes utilizadas en una investigación que deben ser citadas con el uso de normas APA vigente.

2.6. Referencias citadas

Es el listado, en orden alfabético, según normas APA, de todas las fuentes citadas en un reporte o trabajo académico.

2.7. Citas bibliográficas o referenciadas

Es toda información utilizada en un trabajo, sea de forma literal o parafraseada, que debe ser citada en el cuerpo del texto y con su correspondiente mención en el listado al final del trabajo (sea Bibliografía o Referencia Citada) acorde al manual de normas APA

Debido a la variedad de fuentes de información, es indispensable que el estudiante haga uso del manual de normas APA vigente, para su correcta aplicación en los trabajos académicos.

2.8. Infracciones académicas

Son transgresiones cometidas por negligencia o desconocimiento de la norma y no llevan consigo una intención de engaño.

Cada caso será revisado por la Junta Académica (organismo designado por el Consejo Ejecutivo de la institución) de forma individual y no genérica.

2.9. Conductas fraudulentas

Es todo comportamiento o actuación de un estudiante, por falta de ética e integridad, por la cual este u otro pueden salir beneficiados injustamente en uno o más de sus componentes de evaluación.



Debido a que la probidad académica se presenta de varias maneras, se procede a detallar los tipos de conductas fraudulentas más comunes:

2.9.1. Plagio

Presentación de ideas o el trabajo de otra persona como propios.

2.9.2. Colusión

Definida como el comportamiento de un estudiante que contribuye a la conducta impropia de otro, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuese propio.

2.9.3. Doble uso de un trabajo

Es la presentación de un mismo trabajo para distintos componentes de evaluación o requisitos del Currículo Nacional o del Programa Diploma (IB).

2.9.4. Beneficio injusto o fraudulento

Cualquier acción que desemboque en la obtención de ventaja injusta o fraudulenta en la obtención de una calificación o afecte a otro estudiante, sea mediante tecnología no permitida, sabotaje a cualquier actividad de evaluación, uso de material bibliográfico no permitido, etc.

2.9.5. Invención de datos

El presentar datos falsos para completar un tipo de investigación o actividad académica constituye un tipo de conducta fraudulenta.

2.9.6. Otras actitudes fraudulentas

Existen otro tipo de comportamientos y actitudes que pueden ser considerados fraudulentos y los detallamos a continuación:

- Dejar o consultar material bibliográfico no autorizado en un lugar de la institución que pueda ser utilizado para evaluaciones.
- Tomar el lugar de otro estudiante durante una evaluación.
- Depender de la ayuda de terceros para rendir una evaluación o elaborar un trabajo.
- Introducir materiales no autorizados en un salón de examinación.
- Comportarse de manera inadecuada durante una evaluación, incluyendo el causar distracciones a otro estudiante o interrumpir el desempeño normal de la misma.
- Utilizar dispositivos digitales (computadores, tabletas inteligentes, teléfonos inteligentes, calculadoras, etc.) que no han sido autorizados durante un examen, ya sea por el modelo o las instrucciones.



- Intercambiar la información sobre los contenidos de un examen o facilitar la transmisión de esta información a otro estudiante.

3. Fomento de la probidad académica

3.1. Responsabilidad institucional

Es de carácter obligatorio el dar a conocer de manera anual estas políticas a la comunidad educativa para poder emprender adecuadamente el fomento de la probidad académica. Las acciones deben incluir tanto al personal docente, cuerpo estudiantil y padres de familia. De ser el caso que se presente algún tipo de violación a las políticas expresadas en este documento, la Junta Académica se reunirá de manera inmediata para tratar el caso individualmente y sancionar acorde a lo descrito en la LOEI.

- Es responsabilidad de cada docente confirmar que todo trabajo entregado por un estudiante para su revisión y evaluación es original.
- El cuerpo docente tiene la responsabilidad de proporcionar a los estudiantes las directrices para la elaboración de citas y referencias de variadas fuentes acorde a las normas APA.
- El cuerpo docente deberá prevenir a los estudiantes sobre la negligencia académica. Es decir, deben advertir sobre las consecuencias de no tener el debido cuidado de registrar las fuentes de información en su texto.

3.2. Responsabilidad estudiantil

Para fomentar la probidad académica, es fundamental reconocer que el estudiante será, en última instancia, el responsable de garantizar que todo trabajo presentado para su evaluación sea original, se encuentre citado debidamente y brinde el crédito respectivo a las ideas de otras personas.

También se señalan los siguientes compromisos:

- Los estudiantes deben cumplir con los plazos establecidos por el personal docente y la institución, los mismos que han sido fijados tomando en cuenta las necesidades y beneficios para los estudiantes. Se debe considerar que los plazos se establecen con el fin de garantizar una revisión adecuada de los trabajos antes del envío de las versiones finales.
- Todo estudiante deberá hacer uso adecuado de la biblioteca y bases de datos en línea de libros y publicaciones periódicas, especialmente aquellas que ofrezcan materiales que hayan sido revisados o editados previamente por instituciones u organizaciones de renombre.
- La negligencia académica no es excusa, ni exime al estudiante de cometer un acto de deshonestidad académica. Si el estudiante reincide en los actos de



negligencia académica, la Junta Académica tomará esto en consideración para la sanción respectiva.

- El uso de la paráfrasis como recurso de producción no exime al estudiante de citar apropiadamente la fuente.

4. Sanciones por falta de probidad académica

El marco legal de la LOEI presenta sanciones para la deshonestidad académica, así como el Bachillerato Internacional considera que todo acto de conducta fraudulenta debe ser tratado como una infracción a la que se debe responder y sancionar. Cada caso de deshonestidad académica deberá ser informado al tutor y a DECE, quienes convocarán a la Junta Académica para su respectivo análisis y sanción.

La Junta Académica revisará el caso y sancionará respectivamente, guiándose en el marco de la LOEI, Código de Convivencia y el historial del estudiante.

Según el **Ministerio de Educación del Ecuador** en la **LOEI, Capítulo VII**, dice lo siguiente:

DE LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 223.- Deshonestidad académica. Se considera como deshonestidad académica presentar como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado del esfuerzo del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad educativa, o incurrir en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor de uno o más miembros de la comunidad educativa de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento y el Código de Convivencia institucional.

Art. 224.- Tipos de deshonestidad académica. La deshonestidad académica incluye actos de plagio, trampa, o fraude en el ámbito académico, ya sea con trabajos realizados en la institución educativa como los realizados fuera de ella. Los actos de deshonestidad académica incluyen los siguientes:

Tipo I

1. Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente;
2. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados; y,
3. Presentar el mismo trabajo académico, aun con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo.

Tipo II

1. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o

- parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio;
2. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen;
3. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa;
4. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; y,
5. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.

Tipo III

1. Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones;
2. Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas;
3. Modificar las propias calificaciones o las de otra persona;
4. Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona; y,
5. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen.

Art. 225.- Prohibiciones y obligaciones. Los miembros de la comunidad educativa tienen la expresa prohibición cometer cualquier acto de deshonestidad académica, y la obligación de reportar de manera oportuna de cualquier acto de deshonestidad académica de la que tengan conocimiento. En caso de infringir estas normas, serán debidamente sancionados de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 226.- Acciones educativas disciplinarias relacionadas a la formación en honestidad académica. Los establecimientos educativos deben ejecutar actividades académicas dirigidas a la formación en honestidad académica de todos los estudiantes, para prevenir y/o corregir la comisión de actos de deshonestidad académica, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.



UNIDAD EDUCATIVA HONTANAR
QUITO – ECUADOR

Los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica serán sometidos a las acciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y además recibirán una calificación de cero en la tarea o el examen en que haya cometido el acto de deshonestidad académica.

El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá una normativa que detalle las acciones educativas y disciplinarias relacionadas a la formación en honestidad académica de los estudiantes según su nivel y subnivel educativo.

REFERENCIAS

- APA. (2018). Publication Manual of the American Psychological Association, Sixth Edition. Washington, D.C.
- Organización del Bachillerato Internacional. (2014). La probidad académica en el contexto educativo del IB. Organización del Bachillerato Internacional. Cardiff, Walles.
- Carroll, J. (2012). La probidad académica en el BI. Organización del Bachillerato Internacional. Cardiff, Walles
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Educación Intercultural. Ministerio de Educación del Ecuador.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2016). Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Ministerio de Educación del Ecuador

HONTANAR



HONTANAR